

EXPEDIENTE N.º 5 T 2023-2024

## RESOLUCIÓN DE LA JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

En Madrid a 17 de noviembre de 2023, la Juez Único de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa viene a emitir la siguiente RESOLUCIÓN, una vez vista la documentación que se encuentra en el presente Expediente, tramitado por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en referencia a la denuncia presentada por Dº XXX (LIC. ...), con relación a la designación y participación arbitral de Dº XXX (LIC....), en la Competición Nacional Spain Masters, celebrada entre el 11 y 12 de octubre de 2023.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - Con fecha 20 de octubre de 2023, se recibe denuncia, presentada por Dº XXX, de la actuación de Dº XXX, al haber actuado como Juez Arbitro en la Competición Nacional Spain Masters, los días 11 y 12 de octubre de 2023, incumpliendo con ello el Reglamento General de la RFETM, dado que en dicha competición participó como jugadora Dª XXX, con la que le une un vínculo de consanguinidad en primer grado, al ser dicha jugadora hija del árbitro cuya actuación se denuncia.

Igualmente, el 26 de octubre de 2023, Dº XXX, en calidad de presidente de dicho Comité emite informe sobre las circunstancias de dicha designación arbitral, en la que manifiesta que *dicho nombramiento, fue realizado por causa de fuerza mayor, ya que el día anterior al inicio del mismo el Juez Arbitro designado para dicho evento, D. XXX, tuvo una intervención médica, lo que le impedía asistir al mismo, y este CTNA designó con carácter de urgencia al Sr. XXX, desconociendo en todo momento los hechos denunciados.*

*Asimismo, se informa que, desarrollado el evento con toda normalidad, no se ha recibido ninguna queja, protesta o impugnación de ninguno de los partidos celebrados por su actuación en calidad del ejercicio encomendado, ni por ninguna otra causa, sin haberse producido ninguna incidencia en el desarrollo de la competición."*

**SEGUNDO.** - Ante estos hechos, se procede a la INCOACION DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO TRAMITADO POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, al considerar que Dº XXX ha podido incurrir en la infracción contenida en el **Artículo 41. e) del Reglamento de Disciplina Deportiva** de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, según el cual:

*Artículo 41.- Se considerarán infracciones específicas leves de los jueces y árbitros, o componentes del equipo arbitral, y serán sancionadas, según el caso y sus circunstancias, con apercibimiento o suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas de competición oficial, más la posibilidad de una sanción accesoria de multa del 50 % de los derechos de arbitraje, las siguientes:*

*e) El incumplimiento leve de sus obligaciones en la aplicación de las normas reglamentarias deportivas.*

En relación con lo dispuesto en el Reglamento General de la RFETM **Artículo 102.-** *Las obligaciones de los árbitros en el ámbito federativo son, además de las indicadas en el Título XII del Estatuto de la RFETM, las siguientes:*

*k) Comunicar su vinculación con clubes si es designado para actuar en sus encuentros de ligas nacionales. Se entiende por vinculación el estar en posesión de licencia de jugador, entrenador, delegado u otras por un club, o ejercer cualquier cargo directivo en el mismo en algún momento durante la temporada, o tener vínculo familiar por consanguinidad hasta segundo grado. Queda prohibida la actuación de un árbitro en encuentros del club o clubes a los que se encuentre vinculado, así como en encuentros o partidos de otros clubes, o jugadores en el caso de pruebas individuales, que participen en el mismo grupo de liga nacional, o en su caso, competición, excepto en el caso de que los delegados de los equipos lo acuerden por incomparecencia del árbitro designado.*

A los efectos del derecho de alegaciones, se notifica el con fecha 3 de noviembre de 2023 la incoación del expediente disciplinario.

Dº XXX, con fecha 7 de noviembre presenta alegaciones y prueba documental a fin de demostrar que Dº XXX había sido designado como Juez Arbitro en la misma competición en ediciones anteriores, e igualmente que el mismo conocía la participación de la jugadora Dª XXX, dado que la lista provisional de inscritos del torneo fue publicada y difundida el jueves 28 de septiembre y ratificada 48 horas después, así como el sorteo, que se llevó a cabo el día 5 de octubre, publicándose y difundiéndose mediante noticia el día 6 de octubre.

Igualmente se solicita ampliación del informe emitido por el CTNA en orden a determinar la publicación o no de dichas designaciones arbitrales y la justificación de la imposibilidad del árbitro designado para la competición.

Por parte de Dº XXX, se presenta copia de parte médico en el que figura que fue intervenido con fecha 18 de octubre de 2023

Transcurrido el plazo reglamentariamente establecido, y no habiéndose recibido más pruebas ni alegaciones, se procede a dictar la presente Resolución en base a los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La potestad disciplinaria de la R.F.E.T.M. se ejercerá a través del Juez Único de Disciplina Deportiva que, actuando con independencia de los restantes Órganos de la R.F.E.T.M. decide en

vía administrativa las cuestiones de su competencia. Dicha competencia viene establecida en el Reglamento General de la RFETM y en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM. Así establece a este respecto el **Artículo 9** del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM que:

*“El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva de la RFETM corresponde:*

*a) A los jueces árbitros y árbitros durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones estatutarias y Reglamentarias de la RFETM.*

*b) Al Juez Único de Disciplina Deportiva de la RFETM sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; sobre los jueces y árbitros, y en general sobre aquellas personas que estando federadas desarrollan la actividad deportiva de Tenis de Mesa en el ámbito estatal.*

*c) Al Tribunal Administrativo del Deporte, sobre las mismas personas y Entidades que la RFETM, sobre ésta misma y sus directivos y sobre las ligas profesionales si las hubiese.”*

**II.-** Este expediente sancionador ha sido tramitado por el Procedimiento Ordinario según los Artículos **69 a 83** contenidos en el Título III, Capítulo I del Reglamento de Disciplina Deportiva (en adelante RDD) de la RFETM que recogen las Disposiciones Generales aplicables a los Procedimientos Disciplinarios, y en concreto los **Artículo 84 a 91** contenidos en el Capítulo II, Sección 1ª del Reglamento indicado que recogen el Procedimiento Ordinario.

**III.-** Ha quedado demostrado, que Dº XXX participó en la Competición Nacional Spain Masters, celebrada entre el 11 y 12 de octubre de 2023, en calidad de Juez Arbitro, competición en la que participó la jugadora Dª XXX, con la que le une vinculo por consanguinidad en primer grado.

El Reglamento General De la RFETM establece en el **Art. 102, letra k)**, que son obligaciones de los árbitros *“Comunicar su vinculación con clubes si es designado para actuar en sus encuentros de ligas nacionales. Se entiende por vinculación el estar en posesión de licencia de jugador, entrenador, delegado u otras por un club, o ejercer cualquier cargo directivo en el mismo en algún momento durante la temporada, o tener vínculo familiar por consanguinidad hasta segundo grado.”*, prohibiendo a continuación la actuación de un árbitro en encuentros del club o clubes a los que se encuentre vinculado, así como en encuentros o partidos de otros clubes, o jugadores en el caso de pruebas individuales, que participen en el mismo grupo de liga nacional, o en su caso, competición, excepto en el caso de que los delegados de los equipos lo acuerden por incomparecencia del árbitro designado. Entendiendo este órgano que el ámbito de aplicación del **apartado k)** del **Art. 102** queda circunscrito a los encuentros de las Ligas Nacionales.

El propio RG diferencia la obligación/prohibición recogida en el **apartado k)**, del establecido en el **apartado i)**, donde, sin especificar el ámbito de la competición, obliga a los árbitros a *“Abstenerse de actuar como directivo, jugador, técnico o delegado de club o federación en las pruebas o competiciones para las que hubiera sido designado como árbitro.”*

Dicha redundancia de prohibición en un mismo artículo no tendría sentido si no se basara en los diferentes ámbitos de aplicación de cada uno de ellos, cualquier competición en la obligación impuesta en el **apartado i)** y todos los encuentros de la Liga Nacional en el caso del **apartado k)**.

El Spain Masters, tal y como en la **Circular Nº 7 - TEMPORADA 2023/2024** establece, es un **torneo**, para la categoría absoluto, diseñado por la RFETM, con el objetivo de proporcionar a los deportistas nacionales un mayor volumen de competición de máximo nivel, en la que se obtendrá un ranking que otorgará una plaza directa para una competición internacional de referencia, en definitiva, se trata de pruebas individuales clasificatorias al margen de la Liga Nacional, por lo que el **Art. 102k) del RG** no es aplicable a la competición en la que Dº XXX actuó en calidad de Juez Arbitro.

**IV.-** Dado que la actuación de D º XXX no infringe ninguna disposición reglamentaria, no puede ser sancionada en virtud del principio de tipicidad, que establece que no podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como falta o infracción con anterioridad a la comisión de la misma (**Art. 8.1 del RDD**).

En virtud de lo cual

ACUERDA:

EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, al no existir, en los hechos objeto de denuncia, infracción tipificada en el Reglamento de Disciplina Deportiva.

Esta Resolución no es firme y contra la misma cabe interponer Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo máximo de quince días hábiles desde su notificación fehaciente, a tenor de lo contenido en el **Artículo 102 y Artículo 103** del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM. La mera interposición del Recurso pertinente no paralizará ni suspenderá la ejecución de la Resolución en los términos acordados.

En Madrid a 17 de noviembre de 2023

Fdo: MANUELA GRANADO CUADRADO  
**Juez Único de Disciplina Deportiva  
de la R.F.E.T.M**